

**Constancia secretarial (16/02/2021)** En la fecha, se hace constar que la siguiente providencia se notifica en estados del 17 de noviembre de 2020.

**Dora Sophia Rodríguez.**  
Secretaria.

**Auto de sustanciación**  
**Petición de herencia**  
**860013110001 2019 00194 00**

Mocoa, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

En el proceso de la referencia, el juzgado procedió a citar a los herederos indeterminados a través de emplazamiento para efectos de surtir la notificación de la existencia del proceso, sin que nadie haya realizado manifestación expresa para tener comparecencia al trámite procesal dentro de este asunto.

El emplazamiento se realizó en los términos del artículo 108 de la Ley 1564 de 2012, por lo cual fue publicado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas una vez se realizó la publicación en un medio escrito. Así las cosas, corresponde entonces darle el trámite subsiguiente, es decir; designar curador Ad -Litem para que se notifique en nombre de los herederos indeterminados, ejerza su representación judicial y ejecute los demás actos procesales.

En mérito de lo expuesto, esta Judicatura,

### **RESUELVE**

**PRIMERO.** DESIGNAR como Curador Ad-Litem con quien se surta la notificación del auto admisorio del presente asunto y se represente judicialmente en todos los actos procesales a los herederos indeterminados. Para ello se designa para ejercer lo encomendado a: ADRIANA LORENA ORTEGA BENAVIDES, en los términos y facultades señaladas en el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO.-** Comuníquese la presente designación vía correo electrónico a ADRIANA LORENA ORTEGA BENAVIDES, advirtiéndole que el cargo designado



es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensora de oficio. La abogada designada cuenta con cinco (5) días para no aceptar el cargo y aportar las pruebas correspondientes que respalden su abstención (Inc. 2 Art. 49 L/1564 de 2012), vencidos los cuales sin que se haya presentado memorial de no aceptación del cargo, secretaría deberá efectuar la respectiva notificación de la demanda y correr traslado de la misma, en los términos de los artículos 291 y 391 CGP en concordancia con los artículos 6 y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Correo Electrónico: [lorenaoben@hotmail.com](mailto:lorenaoben@hotmail.com)

## **NOTIFÍQUESE**

**Firmado Por:**

**JUAN CARLOS ROSERO GARCIA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 001 PROMISCOUO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE MOCOA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f9b133626e5ad72906b426e201c12f100c5665db81f2515aaad43fe78fe40e88**

Documento generado en 16/02/2021 05:26:05 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**